Naciones Unidas

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 33

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 33

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Naciones Unidas • Nueva York, 2008

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ISSN 0255-1292

Índice

Capítulo		*Párrafos*	*Página*
I.	Introducción	1–12	1
II.	Recomendaciones y decisión del Comité Especial	13	4
III.	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	14–44	5
	A. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”	14–21	5
	B. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	22–28	7
	C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la reafirmación de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones	29–30	8
	D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”	31–33	9
	E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”	34–36	9
	F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	37–38	10
	G. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia	39–44	10
IV.	Arreglo pacífico de controversias	45–46	13
V.	*Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*	47–51	15
VI.	Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas	52–63	16
	A. Métodos de trabajo del Comité Especial	52–55	16
	B. Determinación de nuevos temas	56–63	16
Anexo			20

Capítulo I
Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización fue convocado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 62/69 de la Asamblea General y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 27 al 29 de febrero, del 3 al 5 y el 7 de marzo de 2008.

2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

3. El Comité Especial celebró dos sesiones: la 253ª, el 27 de febrero, y la 254ª, el 7 de marzo. El Grupo de Trabajo Plenario, establecido en la 253ª sesión, celebró seis reuniones: el 27 de febrero (la primera reunión), el 28 de febrero (la segunda reunión), el 29 de febrero (la tercera reunión), el 3 de marzo (la cuarta reunión), el 4 de marzo (la quinta reunión) y el 7 de marzo (la sexta reunión). También se celebraron consultas oficiosas los días 27, 28 y 29 de febrero y 3 y 4 de marzo de 2008.

4. En nombre del Secretario General, declaró abierto el período de sesiones el Sr. Nicolas Michel, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico.

5. En su 253ª sesión, celebrada el 27 de febrero, el Comité Especial, teniendo presentes los términos del acuerdo relativo a la elección de la Mesa, alcanzado en su período de sesiones de 1981[1], y el resultado de las consultas oficiosas entre los Estados Miembros antes del período de sesiones, celebradas el 6 de febrero, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:
Sr. Karim Medrek (Marruecos)

V*icepresidentes*:
Sr. Gustavo Álvarez (Uruguay)
Sr. Thomas Fitschen (Alemania)
Sra. Monika Popenková (República Checa)

Relator:
Sr. Phuchphop Mongkolnavin (Tailandia)

6. La Mesa del Comité Especial también realizó las funciones de Mesa del Grupo de Trabajo plenario.

7. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos actuó como Secretario del Comité Especial. El oficial jurídico principal de la División actuó como Vicesecretario del Comité Especial y Secretario del Grupo de Trabajo plenario. La División de Codificación prestó los servicios sustantivos al Comité Especial y al Grupo de Trabajo plenario.

[1] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/36/33), párr. 7.

8. Asimismo, en su 253ª sesión, el Comité Especial aprobó el programa siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución 62/69 de la Asamblea General, de conformidad con el mandato del Comité Especial enunciado en dicha resolución.
6. Aprobación del informe.

9. En la 253ª sesión también se formularon declaraciones generales en relación con todos o algunos de los temas y, en algunos casos, antes de que se examinara cada uno de los temas específicos en el Grupo de Trabajo. Lo esencial de esas declaraciones generales se recoge en las secciones pertinentes del presente informe.

10. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, titulado "Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas"[2]; todos los informes conexos del Secretario General[3], en particular el más reciente, titulado "Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones"[4], y el informe de 1998 al respecto, en que figura un resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la

---

[2] A/C.6/62/L.6. En 1998, la Federación de Rusia presentó un documento de trabajo titulado "Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación" (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/53/33), párr. 45) y en el período de sesiones de 2000 presentó una versión revisada de ese documento (A/55/33, párr. 52). En el período de sesiones de 2002 del Comité se presentó una adición a dicho documento, titulada "Lista de propuestas y enmiendas al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado 'Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación', introducidas durante la primera lectura del documento" (A/57/33, párr. 54), y posteriormente se presentaron otras versiones revisadas de dicho documento de trabajo en los períodos de sesiones de 2003 (A/58/33, párr. 39) y de 2004 (A/59/33, párr. 32). También en el período de sesiones de 2004, como resultado de consultas oficiosas celebradas, la Federación de Rusia presentó un nuevo documento de trabajo revisado para que el Comité lo examinara en su período de sesiones de 2005 (ibíd., párr. 70). En el período de sesiones de 2007, la Federación de Rusia presentó una versión revisada de su documento de trabajo titulada "Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas por las Naciones Unidas" (A/62/33, párr. 23).

[3] A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303, A/57/165 y Add.1, A/58/346, A/59/334, A/60/320 y A/61/304.

[4] A/62/206 y Corr.1.

resolución 52/162 de la Asamblea General[5]; y un documento de trabajo revisado, presentado por la Jamahiriya Árabe Libia en el período de sesiones de 2002, sobre la reafirmación de algunos principios relativos a la aplicación de las sanciones[6].

11. También con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia en su período de sesiones de 1998, titulado "Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas"[7]; una propuesta presentada por Cuba en su período de sesiones de 1997, titulada "Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia"[8] y una adición al respecto, presentada en el período de sesiones de 1998[9]; una propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia, también en el período de sesiones de 1998, con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[10]; y un documento de trabajo revisado, presentado por Belarús y la Federación de Rusia en su período de sesiones de 2005, que contenía una versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General[11]. En la 253ª sesión del Comité Especial, celebrada el 27 de febrero de 2008, la República Dominicana presentó una nueva propuesta en nombre del Grupo de Río, titulada "Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas"[12].

12. En su 254ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2008, el Comité Especial aprobó el informe sobre su período de sesiones de 2008.

---

[5] A/53/312.

[6] A/57/33, párr. 89. El documento de trabajo era una revisión de la propuesta presentada por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité en su período de sesiones de 2001 (A/56/33, párr. 116).

[7] A/53/33, párr. 73. En el período de sesiones de 1997 del Comité, la Federación de Rusia presentó un documento de trabajo oficioso titulado "Consideraciones relativas a la importancia y la necesidad inaplazable de que se elabore un proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de los mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos" (A/52/33 y Corr.1, párr. 58).

[8] A/52/33 y Corr.1, párr. 59.

[9] A/53/33, párr. 84.

[10] Ibíd., párr. 98.

[11] Véase A/60/33, párr. 56. En el período de sesiones de 1999 del Comité, Belarús y la Federación de Rusia presentaron un documento de trabajo que contenía un proyecto de resolución de la Asamblea General, en que se recomendaba que se pidiera a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin previa autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, salvo en ejercicio del derecho de legítima defensa. Tras los debates celebrados en ese mismo período de sesiones, los patrocinadores presentaron una versión revisada de dicho proyecto de resolución (A/54/33, párrs. 89 a 101) para que se sometiera a examen posteriormente. En el período de sesiones de 2001 se presentó una nueva versión revisada del documento (A/56/33, párr. 178).

[12] Véase el párrafo 56 *infra*.

Capítulo II
Recomendaciones y decisión del Comité Especial

13. El Comité Especial presenta a la Asamblea General:

a) En relación con la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular el fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia, las recomendaciones incluidas en los párrafos 21, 33, 44 y 63 *infra*, y la recomendación incluida en el párrafo 38 de su informe de 2006[13] y en el párrafo 13 de su informe de 2007[14];

b) En relación con el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la recomendación incluida en el párrafo 51 *infra*.

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/61/33).

[14] Ibíd., *sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/62/33).

Capítulo III
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

A. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”

14. El documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia, titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, que figura en el documento A/C.6/62/L.6, fue mencionado en el intercambio general de opiniones sostenido en la 253ª sesión del Comité Especial, celebrada el 27 de febrero de 2008. También fue considerado en la primera reunión del Grupo de Trabajo plenario realizada ese mismo día.

15. La delegación patrocinadora subrayó que el texto, en su forma revisada, recogía las observaciones y sugerencias formuladas por las delegaciones así como los acontecimientos recientes relacionados con la aplicación de las medidas colectivas aplicadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El nuevo texto recibió el apoyo amplio de la Sexta Comisión y del Comité Especial y éste podría recomendar que se lo añada como anexo a una resolución de la Asamblea General. En cuanto al contenido del documento de trabajo revisado, el nuevo texto tenía por objeto realzar la eficacia de las sanciones, que seguían siendo un instrumento importante del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ofreciendo recomendaciones prácticas. La delegación patrocinadora hizo hincapié en las cuestiones siguientes: las sanciones deben ser impuestas por el Consejo de Seguridad de conformidad con las facultades que le otorga el Capítulo VII de la Carta y sólo después de haberse agotado todos los medios pacíficos de solución de conflictos y en forma equilibrada; deberían tener objetivos, condiciones y plazos definidos para establecerlas y levantarlas y estar sujetas a exámenes periódicos; dado que están destinadas a modificar el comportamiento del Estado a las que van dirigidas, deberían basarse en la evaluación de sus posibles efectos negativos para terceros Estados o las poblaciones civiles a fin de reducir a un mínimo o evitar tales efectos y no deberían dar lugar a represalias ni violaciones de los derechos humanos. La delegación patrocinadora invitó a las demás delegaciones a que presentaran sugerencias concretas acerca del documento de trabajo revisado y anunció su intención de celebrar consultas oficiosas sobre dicho documento.

16. En la 253ª sesión, algunas delegaciones expresaron opiniones similares a las de la delegación patrocinadora mencionadas anteriormente y subrayaron que para que las sanciones sean eficaces deben ser establecidas y aplicadas de conformidad con las disposiciones de la Carta y el derecho internacional y con arreglo a criterios objetivos y estrictos. Se expresó que las sanciones no debían están destinadas a modificar regímenes políticos y que su establecimiento debería basarse en información fidedigna. No deben ser aplicadas “en forma preventiva” en casos de mera violación del derecho o normas internacionales. Se sugirió que la Comisión de Derecho Internacional considerara la cuestión de las consecuencias jurídicas de la imposición de sanciones ilícitas. Se manifestó preocupación por la imposición de sanciones unilaterales en violación de la Carta. También se hizo hincapié en la necesidad de mejorar los regímenes de sanciones. Se señaló que debía fortalecerse

la función de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en relación con las sanciones. Se reiteró que las sanciones selectivas constituían una opción mejor para reducir a un mínimo los efectos negativos para las poblaciones civiles. En este contexto se hizo referencia al Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Algunas delegaciones reiteraron su apoyo al documento de trabajo revisado y señalaron que el Comité Especial estaba ahora en condiciones de concluir su examen en el período de sesiones actual y de recomendarlo a la Asamblea General para que lo aprobara.

17. Otras delegaciones expresaron la opinión de que las inquietudes que habían motivado entre otras cosas el documento de trabajo habían sido consideradas y atendidas con eficacia por el Consejo de Seguridad, en particular respecto de la aplicación de sanciones selectivas, y que el Comité Especial debería evitar la duplicación de la labor de otros órganos de la Organización que se ocupan de esas cuestiones. También se reiteró la opinión de que el Comité no debería tratar de elaborar normas relativas a la concepción y aplicación de sanciones y no debería realizar actividades en esa esfera que fueran incompatibles con las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas, conforme a lo establecido en la Carta, en particular en el Artículo 24. Algunas delegaciones señalaron que el Comité había agotado las deliberaciones sobre la cuestión y que debería concluir su labor al respecto en forma urgente.

18. En la quinta reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 4 de marzo de 2008, el representante de la Federación de Rusia informó oralmente al Grupo de Trabajo acerca de los resultados de las consultas oficiosas relativas al texto del documento de trabajo revisado y agradeció a las delegaciones las sugerencias concretas que formularon y las deliberaciones constructivas que dieron lugar al logro de adelantos importantes en la labor sobre la propuesta. También señaló la intención de la delegación patrocinadora de tener en cuenta en el máximo grado posible, en la nueva revisión de la propuesta, las opiniones expresadas y las sugerencias formuladas por las delegaciones.

19. Las delegaciones expresaron su reconocimiento por los esfuerzos de la delegación patrocinadora destinados a facilitar el intercambio de opiniones sobre diversas cuestiones complejas planteadas en la propuesta y observaron con satisfacción los adelantos logrados en la labor relacionada con el documento de trabajo revisado. Hubo apoyo general a la continuación del examen de la propuesta en el próximo período de sesiones del Comité Especial. Una delegación se manifestó a favor de concluir lo antes posible el análisis de la propuesta.

20. El texto de la propuesta revisada, producto de las consultas oficiosas, presentada por la delegación de Rusia para su inclusión en el informe de 2008 del Comité Especial, se reproduce en el anexo del presente informe.

21. En su 254ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2008, el Comité Especial aprobó la recomendación siguiente:

> “En su 254ª sesión el Comité Especial decidió seguir considerando, en forma prioritaria, un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado ‘Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la introducción y aplicación de las sanciones que imponen las Naciones Unidas’ (véase el anexo del presente informe), con miras a centrarse en las cuestiones pendientes.”

B. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones[15]

22. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones durante el intercambio general de opiniones de la 253ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2008, y durante las reuniones primera y segunda del Grupo de Trabajo Plenario, celebradas los días 27 y 28 de febrero de 2008.

23. En su segunda reunión, los representantes del Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales informaron al Grupo de Trabajo acerca de los acontecimientos relativos al párrafo 13 del informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/62/206 y Corr.1), las modalidades, los procedimientos técnicos y las directrices acerca de la coordinación de la asistencia técnica a disposición de terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, como la Asamblea General pedía en el párrafo 14 de su resolución 62/69. Tras las reuniones informativas, los representantes de la Secretaría respondieron a las preguntas formuladas por las delegaciones y se distribuyeron las declaraciones.

24. Durante el debate, algunas delegaciones subrayaron la importancia de que el Comité Especial examinara la cuestión con carácter prioritario. Reafirmaron que las sanciones, aplicadas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituían un instrumento importante para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales y se debían perfilar cuidadosamente con objeto de minimizar los perjuicios para las poblaciones civiles y terceros Estados. En este sentido, el hecho de que el Consejo de Seguridad siguiera recurriendo a las sanciones selectivas, que preservaban la eficacia de las sanciones, al tiempo que reducían al mínimo sus consecuencias indeseadas fue acogido con especial satisfacción. Las delegaciones también destacaron que eran necesarios una aplicación y un seguimiento eficaces de las sanciones, de acuerdo con condiciones y metas específicas, después de una evaluación objetiva de las consecuencias imprevistas que podrían provocar.

25. Varias delegaciones acogieron con agrado el informe final del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, que contenía una útil lista de mejores prácticas y métodos que podían contribuir a hacer que las sanciones fueran más selectivas y eficaces. Sin embargo, se lamentó que el informe no contuviera recomendación alguna que hiciese referencia de manera explícita al modo de ayudar a terceros Estados a afrontar las consecuencias imprevistas de las sanciones. Se apoyó la idea de establecer un grupo de trabajo para estudiar la cuestión.

26. Las delegaciones tomaron nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión y reconocieron que el carácter selectivo de las sanciones impuestas últimamente estaba produciendo el efecto de minimizar las consecuencias imprevistas para las poblaciones civiles y los terceros Estados. Alabaron los avances logrados por el Consejo de Seguridad en esta esfera, en particular la aprobación de nuevos procedimientos para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y quitarlas de ellas y el establecimiento de un coordinador. Dado que ningún Estado Miembro se había dirigido a los comités de sanciones para comunicar la existencia

[15] La sección A de este capítulo también contiene observaciones generales sobre las sanciones.

de problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones desde 2003, varias delegaciones señalaron que el Comité debería reconocer los acontecimientos positivos que se estaban produciendo en otros foros, evitar la duplicación de tareas y concluir su examen de este tema. También se cuestionó la utilidad de considerar activamente el establecimiento de un fondo financiado con cuotas u otros mecanismos financieros basados en las Naciones Unidas a fin de minimizar las pérdidas sufridas como consecuencia de la aplicación de sanciones. Se señaló que dichos costos deberían ser examinados por los mecanismos apropiados, como las instituciones financieras internacionales. No obstante, algunas otras delegaciones observaron que el Consejo de Seguridad seguía teniendo la prerrogativa de utilizar sanciones generales con arreglo a la Carta. En su opinión, incluso las sanciones selectivas podían tener efectos negativos imprevistos en terceros Estados y, por tanto, el Comité Especial debía seguir ocupándose de la cuestión con el fin de establecer un marco global y objetivo que permitiese una adaptación de las sanciones con amplia base y mitigara sus efectos negativos sobre terceros Estados y las poblaciones civiles.

27. Algunas delegaciones pidieron que se estableciera un mecanismo para asistir a terceros Estados en el momento de la imposición de sanciones que no dependiera de una petición específica de dichos Estados. También se señaló que en el Artículo 50 se establecía un mecanismo para examinar el efecto de las sanciones, pero no se exigía al Consejo que adoptase ninguna medida específica al respecto.

28. Se sugirió que cualquier reforma de la Carta de las Naciones Unidas debería incluir un mandato para que el Consejo Económico y Social realizase estudios relacionados con los efectos socioeconómicos y humanitarios de las sanciones, antes de su aplicación.

C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la reafirmación de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones

29. En la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 27 de febrero de 2008, el Presidente señaló a la atención el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre la reafirmación de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1), que figura en el informe del Comité Especial correspondiente a 2002[16].

30. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 28 de febrero de 2008, la delegación patrocinadora observó que los aspectos jurídicos de la cuestión seguían siendo válidos y pidió que la propuesta se mantuviera en el programa del Comité Especial y se remitiera a la Sexta Comisión para su posible aprobación por la Asamblea General.

[16] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/57/33), párr. 89.

D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”

31. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 253ª sesión del Comité Especial, celebrada el 27 de febrero de 2008, algunas delegaciones celebraron la conclusión de los trabajos del Comité sobre el documento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”[17], que la Federación de Rusia había presentado al Comité Especial en el período de sesiones de 1998.

32. En la segunda reunión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 28 de febrero de 2008, la delegación patrocinadora, la Federación de Rusia, se refirió al documento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” y al párrafo 35 del informe de 2007 del Comité Especial (A/62/33), en que el Comité recomendó que se invitara a la Presidencia de la Sexta Comisión a que señalara a la atención del Presidente de la Cuarta Comisión las secciones de los informes del Comité Especial relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz. La delegación patrocinadora señaló que, aunque esa cuestión no se trataba directamente en la resolución 62/69 de la Asamblea General, relativa al informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, ni la Sexta Comisión ni la Asamblea General habían objetado a la recomendación. El Grupo de Trabajo recomendó que se eliminara el tema del programa del Comité Especial. De esta manera concluyó el examen del tema por el Comité Especial.

33. En su 254ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2008, el Comité Especial decidió que no mantendría en su programa el tema mencionado anteriormente.

E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”

34. El Comité Especial examinó el tema “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia” durante el intercambio general de opiniones de la 253ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2008, y en la segunda reunión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 28 de febrero. En ese contexto,

[17] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/53/33), párr. 73.

hizo referencia a los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité[18].

35. La delegación patrocinadora reiteró la importancia de fortalecer y realzar el papel de la Organización en la esfera de la paz y la seguridad internacionales, y en particular el papel de la Asamblea General en tanto que principal órgano legislativo, representativo y encargado de la formulación de políticas. La delegación patrocinadora estimó que sus documentos de trabajo seguían siendo válidos y pidió que permaneciesen en el programa del Comité Especial; además, alentó a todos los Estados a que formularan propuestas y enmiendas respecto a dichos documentos a fin de impulsar el debate sobre el tema.

36. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a los documentos de trabajo y reafirmaron la importancia de la labor del Comité Especial para el fortalecimiento del papel de la Asamblea General, a fin de asegurar que ésta pueda cumplir con eficacia y eficiencia las funciones que le atribuye la Carta. Se señaló asimismo que para que la Organización funcionase con eficacia era sumamente importante democratizar el Consejo de Seguridad y garantizar la transparencia de su labor.

F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

37. En el intercambio general de opiniones, celebrado el 27 de febrero de 2008, así como en la segunda reunión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 28 de febrero de 2008, se hizo referencia a la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[19].

38. La delegación patrocinadora observó que tras la aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 las Naciones Unidas habían comenzado el proceso de reforma. El documento de trabajo revisado presentado por la delegación patrocinadora era pertinente a la reforma de la Organización, y en los elementos que figuraban en él se abordaron los aspectos jurídicos de la reforma, manteniendo aquéllos su validez. La delegación patrocinadora pidió que la propuesta se mantuviese en el programa del Comité Especial y se transmitiese a la Sexta Comisión para su posible aprobación por la Asamblea General.

G. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia

39. Durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 253ª sesión del Comité Especial, celebrada el 27 de febrero de 2008, el representante de Belarús, en su calidad de copatrocinador de la propuesta, hizo referencia al documento de

---

[18] A/AC.182/L.93 y Add.1; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/52/33), párr. 59 e ibíd., *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/53/33), párr. 84.

[19] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/53/33), párr. 98.

trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2005 del Comité Especial[20] en el que, se recomendó entre otras cosas, que se pidiera a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del recurso al uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, excepto en ejercicio del derecho de legítima defensa. El copatrocinador consideró que la cuestión de los límites jurídicos del uso de la fuerza era una cuestión fundamental de las relaciones internacionales y señaló que era más importante reconocer la gravedad de las consecuencias que podía acarrear una interpretación no uniforme de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas que preocuparse por el considerable volumen de trabajo de la Corte Internacional de Justicia. El copatrocinador de la propuesta invitó a las delegaciones a presentar a los patrocinadores sugerencias para mejorar la formulación de la propuesta de manera que el texto acordado se pudiera presentar a la Asamblea General.

40. Algunas delegaciones reiteraron su apoyo a la propuesta, que, en su opinión, contribuiría al fortalecimiento del principio de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, enunciado en la Carta. Se expresó inquietud por los intentos de justificar el uso unilateral de la fuerza sin autorización del Consejo de Seguridad, bajo el falso pretexto de la legítima defensa, lo que se consideraba una violación de la Carta.

41. Otras delegaciones expresaron su opinión en contra de que se examinara la propuesta revisada. Se señaló que la cuestión del uso de la fuerza ya se trataba de manera adecuada y clara en las disposiciones pertinentes de la Carta y, por consiguiente, no era posible apoyar la propuesta de que la Asamblea General pidiera a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva al respecto. Algunas delegaciones subrayaron que había llegado el momento de reconsiderar o abandonar los debates ulteriores sobre cuestiones que estaban incluidas en el programa del Comité Especial desde hacía muchos años sin que existiera ninguna posibilidad inmediata de llegar a un consenso.

42. En la segunda reunión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 28 de febrero de 2008, el representante de Belarús señaló que la propuesta estaba destinada a fortalecer los mecanismos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales previstos en la Carta. El copatrocinador subrayó que la Corte podría responder a las siguientes preguntas: 1) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza para un Estado que haya recurrido a ella sin que el Consejo de Seguridad haya adoptado una decisión al respecto? 2) ¿Es imprescindible una decisión del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General para determinar la existencia de un acto de agresión, en el contexto de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las disposiciones de la Carta que regulan el uso de la fuerza? 3) ¿Qué consecuencias jurídicas tiene para toda la comunidad internacional el uso de la fuerza armada por un Estado o un grupo de Estados incumpliendo lo dispuesto en la Carta? El copatrocinador consideró que la petición de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia se encuadraba en el contexto de su responsabilidad en el ámbito del fortalecimiento de la justicia internacional en calidad de principal órgano judicial de la Organización. El copatrocinador señaló también que la Corte podría ejercer una función más significativa en el sistema de las instituciones judiciales internacionales

[20] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/60/33), párr. 56.

contribuyendo a la interacción entre ellas y al intercambio de información sobre cuestiones de actualidad en el derecho internacional. Esto permitiría no sólo mejorar la calidad de sus decisiones, sino también reducir al mínimo las consecuencias de la fragmentación y el debilitamiento del derecho internacional.

43. Algunas delegaciones reiteraron su opinión contraria al examen de la propuesta revisada por no considerarla necesaria, y señalaron que era de índole excesivamente general. Se indicó que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se había reconocido que las disposiciones pertinentes de la Carta eran muy claras y suficientes.

44. En su 254ª sesión el Comité Especial decidió mantener esta propuesta en su programa.

Capítulo IV
Arreglo pacífico de controversias

45. El Comité Especial examinó el tema “Arreglo pacífico de controversias” durante el intercambio general de opiniones de la 253ª sesión, celebrada el 27 de febrero, y durante la tercera reunión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 29 de febrero.

46. En el intercambio general de opiniones, las delegaciones hicieron hincapié en que el arreglo pacífico de controversias era un principio básico del derecho internacional consagrado en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta. Se hizo referencia al Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en el que se recordó a los Estados su obligación de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos, a fin de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. Los oradores recalcaron la importancia de la libre elección de medios en lo referente al arreglo de controversias. También se hizo referencia a la importante función y la trayectoria de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo judicial de las controversias.

Capítulo V

Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

47. En el intercambio general de opiniones en la 253ª sesión del Comité Especial, celebrada el 27 de febrero de 2008, así como en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 29 de febrero, las delegaciones encomiaron las iniciativas de la Secretaría encaminadas a reducir el trabajo acumulado en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. A ese respecto, las delegaciones acogieron con beneplácito la ampliación de la cooperación con las instituciones académicas y los progresos que se habían hecho para que ambas publicaciones se pudieran consultar en la Internet, incluidas sus versiones anticipadas. Algunas delegaciones recordaron el valor de ambas publicaciones como medios de investigación para la comunidad internacional, en particular para la diplomacia y las universidades, y su importancia para preservar la memoria institucional de la Organización. Se expresó pesar por la situación financiera y, en ese contexto, algunas delegaciones instaron a que se hicieran contribuciones voluntarias adicionales a los fondos fiduciarios establecidos para la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

48. En su tercera sesión, la Secretaría informó al Grupo de Trabajo del estado de preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

49. En cuanto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, se destacaron los progresos en la preparación de diversos estudios, y se hizo ver que se seguía cooperando con las instituciones académicas en la preparación de los proyectos de estudios. Se hizo hincapié en que la Secretaría continuaba asumiendo la responsabilidad última por la preparación de dichos estudios. Se informó además de que periódicamente se actualizaba el sitio web del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Se recordó que la Asamblea General, en su resolución 62/69, había hecho un llamamiento a los Estados a que aportaran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para poner al día el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y había manifestado su reconocimiento a los Estados que ya habían hecho contribuciones.

50. En cuanto al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, se señaló que recientemente se había publicado el 11º suplemento. Se observó también que la Secretaría continuaba aplicando un enfoque dual o de dos niveles en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, por ende, simultaneaba la preparación de varios suplementos. Se señaló asimismo a la atención el progreso que se había hecho en cuanto a la preparación de los suplementos 13º, 14º y 15º y la circunstancia de que las versiones anticipadas de varios capítulos de esos suplementos se podían consultar en línea. Se hizo ver también que el 12º suplemento estaba en proceso de edición y que su versión anticipada íntegra se podía consultar en la Internet. En consonancia con las iniciativas encaminadas a que toda la publicación se distribuyera en los seis idiomas

oficiales, se dijo que se habían digitalizado y publicado en línea todos los volúmenes impresos del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* en francés. Se mencionaron además los progresos que se habían logrado gracias a las contribuciones que los Estados habían hecho al fondo fiduciario y al patrocinio de expertos asociados. Se instó a que continuaran esas donaciones y patrocinios y se manifestó agradecimiento a los Estados que ya habían ofrecido su asistencia.

51. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización recomienda que la Asamblea General:

a) Encomie al Secretario General por los progresos hechos en la preparación de los estudios del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, incluidos el mayor uso de los programas de pasantía de las Naciones Unidas y el aumento de la cooperación con instituciones académicas a esos efectos, así como por los progresos hechos en la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

b) Tome nota con reconocimiento de las contribuciones hechas por los Estados Miembros al fondo fiduciario para la actualización del *Repertorio*, así como al fondo fiduciario para la eliminación del retraso de los trabajos del *Repertorio*;

c) Reitere su llamamiento a que se hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para actualizar el *Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, así como al fondo fiduciario para la eliminación del retraso de los trabajos del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y para patrocinar en forma voluntaria, sin costo para las Naciones Unidas, la participación de expertos asociados para colaborar en la actualización de las dos publicaciones;

d) Inste al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos encaminados a actualizar las dos publicaciones y a hacer accesibles las versiones en todos los idiomas respectivos en forma electrónica;

e) Reitere la responsabilidad del Secretario General respecto de la calidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, en particular, con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, e insta al Secretario General a que siga aplicando las modalidades esbozadas en los párrafos 102 a 106 de su informe de 18 de septiembre de 1952[21].

[21] A/21/70.

Capítulo VI
Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas

A. Métodos de trabajo del Comité Especial

52. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 253ª sesión del Comité, celebrada el 27 de febrero de 2008, y durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo plenario, celebradas el 3 de marzo de 2008, algunas delegaciones recordaron con satisfacción la aprobación por el Comité del documento de trabajo sobre los métodos de trabajo del Comité Especial, del que tomó conocimiento la Asamblea General en su resolución 61/38.

53. Algunas delegaciones habían tratado de introducir nuevas mejoras en los métodos de trabajo del Comité Especial, en particular la plena aplicación de los nuevos métodos de trabajo aprobados dos años antes. Se señaló también que otros órganos de las Naciones Unidas estaban examinando algunas de las propuestas incluidas en el programa del Comité y que otras propuestas llevaban años en el programa del Comité y nada hacía suponer que en un futuro próximo se fuera a alcanzar un consenso al respecto. Se propuso que, en aras de la racionalización de los métodos de trabajo del Comité, todas las propuestas que figuraban en el programa se reconsiderasen a fin de suspender el examen de las propuestas que no cumplían los criterios establecidos con arreglo a los nuevos métodos de trabajo.

54. Algunas delegaciones reiteraron que el estado de la labor del Comité Especial obedecía principalmente a la falta de voluntad política de algunos Estados Miembros y no era atribuible a los métodos de trabajo. Se señaló también que la calidad de los documentos aprobados por el Comité era más importante que el tiempo que un tema hubiera estado incluido en el programa del Comité.

55. Algunas delegaciones señalaron que no debían establecerse plazos para la presentación de propuestas, ya que éstas podrían contener asuntos importantes e interesantes. Se afirmó que, si bien el deseo de mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial era un objetivo encomiable, los métodos de trabajo debían seguir cumpliendo el reglamento de la Asamblea General, incluida la presentación de documentos. A ese respecto se hizo referencia a la resolución 60/286 de la Asamblea General relativa a la revitalización de la Asamblea General.

B. Determinación de nuevos temas

56. En la 253ª sesión plenaria del Comité Especial, celebrada el 27 de febrero de 2008, el representante de la República Dominicana presentó, en nombre del Grupo de Río, una propuesta titulada “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”, que figura en el documento A/AC.182/L.126, de fecha 14 de febrero de 2008. El texto de la propuesta reza:

Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas

Propuesta presentada por el Grupo de Río

1. Los procesos de reforma de las organizaciones internacionales conllevan o implican, generalmente, el examen de aspectos de orden jurídico en aras de preservar la esencia y estructura del instrumento constitucional o fundacional, y de lograr resultados acordes con el derecho internacional. Las reformas de las Naciones Unidas en consonancia con esa premisa y considerando, además, la relevancia de la Organización en el devenir mundial, no pueden estar exentas, salvo en casos excepcionales, del correspondiente estudio jurídico que arroje luz sobre su conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el estado de derecho internacional. Con mayor razón se hace manifiesta esta necesidad de requerirse la derogación o subrogación de disposiciones de la Carta o de precisarse la adición de una o más normas.

2. No se ha establecido en las Naciones Unidas, sin embargo, un órgano o instancia de expertos juristas que dotado de la debida representación estatal, vale decir de genuino carácter multilateral, se ocupe del estudio de los aspectos jurídicos derivados de los procesos de reforma emprendidos en el seno de la institución, lo cual deja expósito ese ámbito, de suyo trascendental, y puede inducir a la convocatoria de comités jurídicos ad hoc en los que no están representados los Estados.

3. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, al cual la Asamblea General le confió, inter alia, el examen de las sugerencias y propuestas de los Estados relativas a la Carta de las Naciones Unidas y al fortalecimiento de la Organización, así como las tendientes a incrementar su capacidad en aras de lograr sus propósitos[a], bien pudiera cumplir la labor de examinar, cuando expresamente así se lo solicite la Asamblea General, los aspectos jurídicos de las reformas ya decididas por ese órgano con miras a recomendar las adecuaciones de la Carta de las Naciones Unidas a esas decisiones.

4. El Comité Especial ha refrendado, por medio de las resoluciones 61/38[b] y 62/69[c] de la Asamblea General, su disposición a examinar, de ser procedente, cualquier propuesta que le formule la Asamblea para la ejecución de toda decisión adoptada en la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en septiembre de 2005, que tuviera relación con la Carta y cualquier enmienda a la misma.

5. Con base en lo expuesto, la Asamblea General le asignaría al Comité Especial el tema titulado “Consideración de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”, en el marco del cual dicho Comité, en cumplimiento de una solicitud expresa de ese órgano principal, procedería al examen técnico-jurídico correspondiente de asuntos como:

a) Las modificaciones o adiciones a la Carta de las Naciones Unidas que fueran necesarias para cumplir las decisiones de reforma adoptadas por la Asamblea General;

b) Las modificaciones o adiciones de otras disposiciones de la Carta que se requieran como consecuencia de las decisiones de reforma adoptadas por la Asamblea General.

6. Es claro que el Comité Especial en cumplimiento del tema asignado sólo obraría cuando se le solicite explícitamente el examen de los aspectos jurídicos de una reforma y, en ningún caso, presentaría propuestas o proyectos de reforma con base en el mismo.

7. Como resultado del respectivo examen, el Comité Especial rendiría un informe de carácter simplemente recomendatorio a la Asamblea General, la cual discrecionalmente decidirá cómo proceder en relación con ese documento.

[a] Resolución 3499 (XXX) de fecha 15 de diciembre de 1975, párr. 1.
[b] Resolución 61/38 de fecha 4 de diciembre de 2006, párr. 4 d).
[c] Resolución 62/69 de fecha 6 de diciembre de 2007, párr. 3 e).

57. En la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 29 de febrero de 2008, el representante de la República Dominicana, hablando en nombre del Grupo de Río, siguió explicando la propuesta. Reiteró la conveniencia de que un órgano jurídico permanente en que todos los Estados Miembros estuvieran representados examinara, a solicitud de la Asamblea General, las dimensiones y consecuencias jurídicas de la reforma de las Naciones Unidas, que ya han decidido los órganos principales, incluidas posibles modificaciones de la Carta. Se hizo hincapié en que sólo se facultaría al Comité para hacer recomendaciones a la Asamblea General y que esta autorización sería plenamente compatible con el mandato del Comité Especial de fortalecer la Organización, ya que protegerían los instrumentos jurídicos básicos de la Organización y se brindaría al Comité una oportunidad para mejorar sus procedimientos para atender las solicitudes de la Asamblea General.

58. Durante las deliberaciones, algunas delegaciones apoyaron la propuesta y su examen por el Comité Especial. Se observó que la propuesta constituía un nuevo tema oportuno, pertinente y valioso que el Comité debía examinar. Algunas delegaciones necesitaban más tiempo para examinar la propuesta antes de expresar sus opiniones. Algunos oradores expresaron su voluntad de seguir examinándola con miras a mejorarla y se manifestaron a favor de su pronta aprobación.

59. Algunas delegaciones expresaron reparos respecto de la inclusión de un nuevo tema en el programa del Comité Especial, alegando que la reforma de la Organización era un proceso continuo y que a este respecto el Comité Especial sólo debía desempeñar un papel complementario y únicamente a solicitud de la Asamblea General. Se observó además que podía ser inapropiado incluir un nuevo tema en el programa del Comité antes de que concluyera el examen de las propuestas existentes sobre el programa del Comité.

60. También se expresaron dudas respecto del valor añadido de la propuesta en vista del hecho de que la Asamblea General en su resolución 62/69, había facultado al Comité para examinar, si procediera, cualquier propuesta que le formulara la Asamblea para la ejecución de las decisiones adoptadas en la reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo período de sesiones, celebrada en septiembre de 2005, que tuviesen relación con la Carta y cualquier enmienda a ella. Se observó además que el proceso de la reforma de las Naciones Unidas, incluidos sus aspectos

jurídicos, era una cuestión que se seguía examinando en otros órganos pertinentes de la Organización.

61. En la quinta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 4 de marzo de 2008, el representante de la República Dominicana observó que si bien la propuesta había recibido un amplio apoyo de las delegaciones, algunas delegaciones en ese momento no estaban en condiciones de expresar sus opiniones sobre este tema.

62. En la misma sesión, algunas delegaciones señalaron que necesitaban tiempo para seguir examinando la propuesta. También se expresó la opinión de que no era conveniente examinar la cuestión de las modificaciones de la Carta en el contexto de la reforma de la Organización, como se planteaba en la propuesta. En consecuencia, se sugirió que la propuesta se mejorara y que se abordaran otras inquietudes expresadas por las delegaciones durante el actual período de sesiones.

63. En su 254ª sesión el Comité Especial decidió mantener la propuesta en su programa.

Anexo

[Condiciones fundamentales y criterios uniformes [recomendados] para la] introducción y aplicación de las sanciones que imponen las Naciones Unidas

I. Cuestiones generales

1. Las sanciones siguen constituyendo un importante previsto en la Carta de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza [armada]. Las sanciones deben ser cuidadosamente selectivas en apoyo de objetivos claros [y legítimos], y aplicarse de manera de lograr un equilibrio entre la eficacia en la obtención de los resultados deseados y las posibles consecuencias adversas, incluidas las socioeconómicas y humanitarias, en las poblaciones y los terceros Estados.

2. [Se debe recurrir a la aplicación de sanciones cuando las demás opciones pacíficas pertinentes establecidas en la Carta sean inadecuadas y únicamente cuando el Consejo de Seguridad determine que existe una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.]

Alternativa 1

[Las sanciones son una de las opciones que se pueden examinar cuando el Consejo de Seguridad determine que existe una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.]

Alternativa 2

[Las sanciones se deben imponer cuando el Consejo de Seguridad determine que existe una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, y únicamente como último recurso cuando se hayan agotado todas las medidas no coercitivas.]

[2 bis. La imposición de sanciones debe ser legítima. Las razones que obliguen a imponer las sanciones se deben determinar y manifestar por adelantado, y por cada razón respectiva se podrán imponer la sanción o las sanciones que correspondan.]

3. Las sanciones se deben introducir de conformidad con las disposiciones de la Carta y se deben adecuar a las demás normas aplicables del derecho internacional [, teniendo debidamente en cuanta [todos] los derechos humanos y las libertades fundamentales.].

4. En la elaboración y aplicación de los regímenes de sanciones se deben tener en cuenta las mejores prácticas y directrices adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en la esfera de las sanciones, en particular las que figuran en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 [, la resolución 51/242 de la Asamblea General] y la resolución 1730 (2006) [las resoluciones 1730 (2006) y 1732 (2006)] del Consejo de Seguridad.

5. [Las sanciones deben aplicarse y vigilarse eficazmente, con claros puntos de referencia, y examinarse periódicamente, según proceda, y seguir aplicándose durante el plazo más breve posible para el logro de sus objetivos, y se las debe terminar una vez que éstos se hayan alcanzado.]

Alternativa

[Las sanciones deben aplicarse y vigilarse eficazmente, con claros puntos de referencia, y examinarse periódicamente, según proceda, y seguir aplicándose durante el plazo más breve posible para el logro de sus objetivos. Se las debe levantar una vez que se hayan alcanzado sus objetivos o se hayan cumplido las condiciones para su levantamiento.]

6. [Por lo que respecta a particulares y entidades, los regímenes de sanciones deben asegurar que la decisión de incluir a éstos en las listas se base en procedimientos justos y claros, que se examinen periódicamente los nombres incluidos en las listas y que, en la medida de lo posible, la identificación de los particulares y las entidades objeto de sanciones tenga el mayor grado de especificidad, y también que desde un comienzo existan en los regímenes de sanciones procedimientos justos y claros para excluir nombres de las listas. [Se deberá notificar a los particulares y las entidades la decisión y, con el mayor detalle posible, [la parte que se pueda hacer pública de] la justificación.] [Debe existir un mecanismo adecuado para tramitar las solicitudes de exclusión presentadas por particulares o entidades.]]

Alternativa

[6. El Consejo de seguridad y sus organismos subsidiarios competentes deben asegurar que existan procedimientos justos y claros para incluir y excluir de la lista a particulares y entidades.]

[6 bis. Los regímenes de sanciones deben asegurar que, en la medida de lo posible, la identificación de los particulares y las entidades objeto de sanciones tenga el mayor grado de especificidad.]

7. [Respecto de los Estados y demás partes, las sanciones [no deben ser de duración indeterminada y deben] [deben tener plazos y] estar sujetas a exámenes periódicos, con miras a su levantamiento o ajuste, teniendo en cuenta la situación humanitaria y que el Estado y demás partes objeto de las sanciones cumplan las exigencias del Consejo de Seguridad.]

Alternativa

[Respecto de los Estados y demás partes, las sanciones deben estar sujetas a exámenes periódicos, con miras a que el Consejo de Seguridad adopte una decisión sobre su levantamiento o ajuste en los casos que corresponda, teniendo en cuenta la situación humanitaria y la conducta del Estado objeto de las sanciones o de las demás partes afectadas por ellas.]

8. Antes de aplicar sanciones, se [podría] [debería] [debería, si procediera,] formular una advertencia clara al Estado o la parte objeto de las sanciones, con un lenguaje inequívoco.

9. [El propósito [fundamental] de las sanciones es restaurar la paz y la seguridad internacionales mediante la modificación de la conducta del Estado, la parte, el particular o la entidad objeto de ellas, y no [derrocar a las autoridades legítimas del Estado objeto de las sanciones, sancionarlas,] [sancionar a las autoridades legítimas del Estado objeto de las sanciones,] o de otra manera tomar represalias. En tal sentido, las sanciones selectivas son preferibles.]

Alternativa

[El propósito de las sanciones es modificar la conducta de una parte que amenaza la paz y la seguridad internacionales, y no sancionarla o de otra manera tomar represalias. Los regímenes de sanciones deben estar en consonancia con esos objetivos.]

II. Efectos secundarios indeseados de las sanciones

[9 bis. Las sanciones deben [reducir] [evitar] [reducir o evitar] en la [máxima] medida de lo posible los efectos humanitarios o las consecuencias indeseadas adversas [cualesquiera que pudieran producirse] en los particulares y las entidades que no son objeto de ellas o en los terceros Estados]. [Una manera de lograrlo es mediante sanciones selectivas, como embargos de armas, prohibiciones de viaje y congelación de fondos.]]

[10. Tanto en la etapa preparatoria como durante su aplicación [es necesario] [podría ser útil] realizar una evaluación objetiva de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo de las sanciones, que debe estar a cargo del Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones, con la asistencia de la Secretaría. [En la medida de lo posible, se debe realizar una evaluación previa de las consecuencias de las sanciones en el Estado objeto de ellas y en los terceros Estados.] En tal sentido, quizás sea útil la metodología de evaluación de las consecuencias humanitarias de las sanciones que figura en el *Sanctions Assessment Handbook* (2004). [Se deben prever medios para reducir al mínimo el sufrimiento particular de los grupos más vulnerables, teniendo en cuenta las situaciones de emergencia, como las corrientes masivas de refugiados.]]

[11. Toda la información sobre las consecuencias humanitarias de la introducción y aplicación de las sanciones, incluidas las que afectan las condiciones básicas de vida de la población civil del Estado objeto de las sanciones o su desarrollo socioeconómico, y en terceros Estados que hayan sufrido o puedan sufrir a consecuencia de su aplicación, deberá ser examinada por el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones, con miras a modificar el régimen de sanciones cuando proceda.]

[12. En la medida de lo posible, se deben evitar situaciones en que las consecuencias de la introducción de las sanciones pueda ocasionar un daño material y financiero considerable a terceros Estados, o en que la población civil del Estado objeto de las sanciones o de terceros Estados pueda sufrir consecuencias adversas considerables. Se deben prever medios para reducir al mínimo el sufrimiento particular de los grupos más vulnerables, teniendo en cuenta las situaciones de emergencia, como las corrientes masivas de refugiados.]

[13. En cada régimen de sanciones se deben [uniformar] [poner a disposición y examinar caso por caso, si procede,] las [disposiciones sobre] excepciones de carácter humanitario [y otro tipo] a todas las medidas selectivas, incluidos los embargos de armas, las restricciones de viaje, las prohibiciones de vuelo y las sanciones financieras.]

Alternativa

[Se deben uniformar las excepciones de carácter humanitario a todas las medidas selectivas, incluidos los embargos de armas, las restricciones de viaje, las prohibiciones de vuelo y las sanciones financieras. Las excepciones de carácter humanitario se deben poner a disposición y examinar caso por caso.]

14. [Los regímenes de sanciones, así como los Estados y las partes objeto de éstos, deben asegurar [, en la medida en que sea necesario,] que se establezcan condiciones adecuadas para permitir que suministros suficientes de asistencia humanitaria lleguen a la población civil. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités de sanciones, deben considerar las excepciones que correspondan respecto de los suministros de asistencia humanitaria esenciales. En tal sentido, se debe tratar de que los Estados objeto de sanciones tengan acceso a recursos y procedimientos adecuados para financiar las importaciones de carácter humanitario.]

Alternativa

[El Consejo de Seguridad debe considerar las excepciones que correspondan respecto de los suministros de asistencia humanitaria esenciales.]

15. En la prestación de asistencia humanitaria y médica y demás formas de apoyo humanitario a todos los sectores y grupos de la población deben observarse los principios de neutralidad, independencia, transparencia [,] [e] imparcialidad [e inadmisibilidad de todo tipo de discriminación]. Una de las condiciones para la prestación de este tipo de asistencia debe ser el consentimiento previo expresado claramente por el Estado receptor, o una petición de su parte, según se establece en los principios rectores aprobados por la Asamblea General en su resolución 46/182.

16. En situaciones de emergencia y casos de fuerza mayor (desastres naturales, amenaza de hambruna, disturbios en masa que den lugar a la desorganización del gobierno del país), se debe prestar atención a la suspensión de las sanciones a fin de prevenir un desastre humanitario. La decisión al respecto se debe tomar en cada caso concreto.

17. Las decisiones relativas a sanciones deben adecuarse a los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. [Los regímenes de sanciones deben idearse de manera de evitar que en el Estado objeto de ellas o en terceros Estados se produzcan consecuencias indeseadas que puedan dar lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.]

III. Aplicación

18. Todos los Estados [Miembros] [aplicarán] [deberán aplicar] las sanciones de buena fe y [uniformemente] [cabalmente]. Las violaciones se [señalarán] [deberán señalar] a la atención de la generalidad de los miembros de las Naciones Unidas, por conducto [de las vías que corresponda] [del Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios competentes].

19. La vigilancia y el cumplimiento incumben ante todo a cada Estado Miembro. Los Estados Miembros deben tratar de prevenir o corregir las actividades que sean de su competencia e infrinjan las medidas sancionatorias. En tal sentido, se

deben tener en cuenta las disposiciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (véase S/2006/997).

20. La vigilancia internacional a cargo del Consejo de Seguridad o de alguno de sus órganos subsidiarios respecto del cumplimiento de las medidas sancionatorias, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, puede contribuir a la eficacia de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. Los Estados que necesiten asistencia para la aplicación y vigilancia de las sanciones podrán solicitar la asistencia de las Naciones Unidas o de las organizaciones regionales o los donantes pertinentes.

21. Se debe alentar a los donantes, incluidos los Estados y las organizaciones internacionales regionales con capacidad de hacerlo, a que ofrezcan asistencia técnica y financiera adecuadas a los Estados que necesiten ese tipo de asistencia para la aplicación [más eficaz] de las sanciones.

22. Se debe alentar a los Estados a que cooperen en el intercambio de información sobre la aplicación legislativa, administrativa y práctica de las sanciones.

08-26909 (S) 030408 070408